

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00359.

Examinada la anterior demanda se advierte que no cumple con algunos requisitos formales, por lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.) Expresar en el poder los asuntos para los cuales fue conferido, esto es, tomando en consideración las pretensiones que subsidiariamente se plantean en la demanda. Artículo 74 *ibídem*.

2.) Allegar los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de los actos sobre los que versan las pretensiones. Numeral 11° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el inciso 3° del literal b) del artículo 590 *ejusdem*.

3.) Anexar prueba de la calidad de heredera de ORLY CASTAÑEDA VALERO, en los términos del artículo 85 *ejusdem*. Numeral 11° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el numeral 2° del artículo 84 *ejusdem*.

4.) Aclarar en las pretensiones 2ª, 6ª y 10ª principales y 2ª, 6ª y 10ª subsidiarias, si la declaratoria de la rescisión de los negocios jurídicos allí referidos, tienen como fundamento la simulación o nulidad absoluta que pretende, respectivamente, o si hace alusión a la existencia de algún vicio o error en dichos actos. Artículo 1741 del Código Civil y numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5.) Puntualizar en cada uno de los acápite correspondientes (pretensiones principales/subsidiarias), las medidas concretas que se buscan para reestablecer la situación original. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

6.) Enunciar en los hechos lo relativo al fraude o simulación que soportan las pretensiones principales de la demanda. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

7.) Cuantificar la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones, esto es el valor de los actos o negocios jurídicos sobre los que estas recaen. Numeral 1° del artículo 26 *ibídem* en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*.

8.) Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.006 Fijado el 22 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f7d3cd7fd7c3a507d802ead331294da20a73af28c029b7b8f3ed8ed399ea7**

Documento generado en 21/01/2021 04:46:09 PM